El INAL vuelve a exigir la t

Uno de los objetivos principales de este Consejo Directivo ha sido siempre lograr la jerarquización y el reconocimiento de la profesión. Para conseguirlo, es necesario recibir información de los matriculados sobre lo que sucede en nuestra sociedad, lo cual nos permitirá actuar.

El 22 de setiembre de 1997, la TP Liliana Spitzer de Córdoba hizo llegar al CTPCBA la denuncia de que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, aceptaba que se presentaran "los rótulos y certificados de aptitud para el consumo humano en idioma inglés, italiano y portugués sin traducción al idioma nacional", según se afirmaba en el Memorando Nº 79 de ese organismo.

El texto completo del memorando, enviado de Dirección a Evaluación Técnica, llevaba la firma del Ing. Carlos A. Benzi, director del INAL, y decía:

Atento a lo solicitado en su nota del 31/7 del corriente, esta Dirección dispone:

1. *Aceptar la presentación de rótulos y certificados de aptitud para el consumo humano en idioma inglés, italiano y portugués sin traducción al idioma nacional.*
2. *Aceptar la presentación de rótulos y certificados de aptitud para el consumo humano en otros idiomas (distintos al inglés, italiano y portugués) con traducción hecha por traductor público matriculado, sin legalizar ante el Colegio de Traductores.*
3. *Solicitar al recurrente la presentación del Certificado de RNE ante la requisitoria del Registro Extensión A.N.M.A.T., a pesar de que dicho certificado no figura entre la documentación necesaria para la realización del trámite de RNPA.*
4. *Se deja a criterio del/los evaluador/es solicitar la documentación traducida en caso de considerarlo necesario.*

El artículo 6 de la ley 20.305 exige:

"Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Nacional (...) debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento".

Ante esta situación, el Consejo Directivo del CTPCBA se dedicó a analizar el caso, y el 30 de junio de este año el presidente de nuestra institución, TP Ricardo Naidich, y una de las vocales suplentes, TP Marta Boccanelli, concurrieron a entrevistarse con el Ingeniero Benzi.

Durante la entrevista, el traductor Naidich planteó la necesidad de respetar la ley 20.305 y el peligro que para la salud pública representa la no traducción de "rótulos y certificados de aptitud para el consumo humano en idioma inglés, italiano y portugués".

El TP Naidich aclaró que también en los demás idiomas la firma del traductor público debe ser legalizada ante el Colegio, ya que ésta es la única forma de comprobar su condición de matriculado. La TP Marta Boccanelli agregó que en ningún caso la evaluación lingüística de un texto por parte de un funcionario puede reemplazar la formación

traducción pública

universitaria, la experiencia profesional y la responsabilidad legal de un TP.

Ante la solicitud de los representantes del Colegio, el Ingeniero Benzi se comprometió a estudiar el tema y hacer llegar una respuesta a la brevedad.

Al día siguiente, el 1º de julio de este mismo año, el INAL dio a conocer su memorando Nº 80, firmado también por su titular, el ingeniero Benzi:

Atento a la Ley 20305/73 que establece que todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Nacional, debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento, esta Dirección dispone que corresponde:

1. *Solicitar la respectiva traducción de la documentación requerida para los trámites de inscripción.*
2. *Dejar a criterio del/los evaluador/es la aceptación de bibliografía ampliatoria sin traducción.*
3. *Derogar los puntos 1 y 2 del Memo Nº 79/97.*

Ante las denuncias fundadas de los matriculados, que de ese modo colaboran con el Consejo Directivo, las autoridades de la institución tienen la obligación de actuar en defensa de la jerarquización y el reconocimiento de la profesión, y la actual conducción es consciente de ese mandato, asumido desde el día en que entró en funciones, en diciembre de 1996.

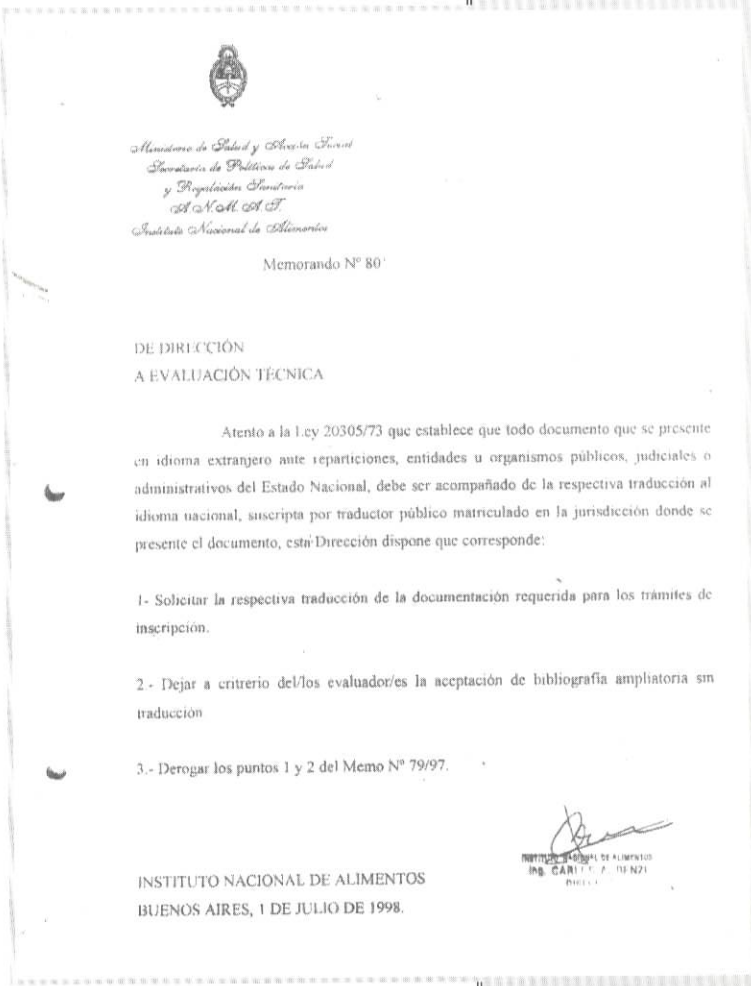

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Políticas de Salud
y Regulación Sanitaria
A.N.M.A.T.
Instituto Nacional de Alimentos

Memorando Nº 80

DE DIRECCIÓN
A EVALUACIÓN TÉCNICA

Atento a la Ley 20305/73 que establece que todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Nacional, debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento, esta Dirección dispone que corresponde:

1- Solicitar la respectiva traducción de la documentación requerida para los trámites de inscripción.

2.- Dejar a criterio del/los evaluador/es la aceptación de bibliografía ampliatoria sin traducción

3.- Derogar los puntos 1 y 2 del Memo Nº 79/97.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS
BUENOS AIRES, 1 DE JULIO DE 1998.